



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2003/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>05 de junio de 2024</b>	Sentido: <b>Modificar</b>
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Cuajimalpa de Morelos</b>	Folio de solicitud: <b>092074224000526</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>De acuerdo a las atribuciones y facultades de una persona servidora pública solicito 10 requerimientos referentes, facultades, funciones, manejo de datos personales biométricos, equipos en resguardo, normatividad, sesiones de COTECIAD.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>Señaló otorgar una respuesta categórica, a los requerimientos.</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Respuesta incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>Modificar</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Realice una búsqueda exhaustiva en la que a través de su en específico de su Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, brinde atención al requerimiento marcado con el número 10, de forma fundada y motivada, de acuerdo con las normativas señaladas en el Manual Administrativo del Sujeto Obligado y la Ley de Archivos de la Ciudad de México.</i></li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	<b>Personas servidoras públicas, acceso a documentos, facultades, registro, publicación.</b>	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

**Ciudad de México, a 05 de junio de 2024**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2003/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. COMPETENCIA	9
SEGUNDA. PROCEDENCIA	9
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	12
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	12
QUINTA. RESPONSABILIDADES	26
RESOLUTIVOS	26

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 09 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074224000526**.

En dicha solicitud la persona ahora persona recurrente requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

*“DEL OFICIO ACM/DGAF/DCH/0313/2024, FIRMADO POR EL LIC. CÉSAR ROSALES SALYANO, DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO, COMO UN SANO EJERCICIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS REQUIERO LO SIGUIENTE: ¿BAJO QUE FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN CORRESPONDIENTE SE ENCUENTRA DICHA ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS DEL PERSONAL DE BASE NÓMINA 1 Y 5? ¿QUE FACULTADES TIENE ESA DIRECCIÓN PARA REQUERIR INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES EN LO REFERENTE A LA CONTENIDA EN ACTAS DE NACIMIENTO, INE (CON QR), RFC (CON QR), CURP, EN COMPROBANTES DE DOMICILIO? ¿NÚMERO DE REGISTRO O PUBLICACIÓN EN GACETA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DONDE RECAE DICHA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE LABORAL? ¿DONDE ENCUENTRO SU AVISO DE PRIVACIDAD QUE INFORMA LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE ESTAN PIDIENDO? ¿HAY ALGÚN QUE FORMATO QUE DEBERÁN DE LLENAR LOS TRABAJADORES EN CUMPLIMIENTO DE ESTA ACTUALIZACIÓN? SI ES AFIRMATIVA LA RESPUESTA, POR FAVOR PROPORCIONENME UN MUESTRA DEL MISMO. ¿DE DONDE ESA DIRECCIÓN TIENE POTESTAD PARA HACER OBLIGATORIAS SUS ACCIONES ADMINISTRATIVAS? DE ACUERDO A SU PRECEPTO LEGAL INVOCADO EN SU OFICIO, ¿QUE CUMPLIMIENTO SE PRETENDE REALIZAR, (YA QUE ES AÑO ELECTORAL) O CUALES SON LOS FINES LEGALES PARA DICHA ACTUALIZACIÓN? ¿COMO SE OBSERVA SEGÚN LA NORMATIVIDAD INVOCADA EN SU OFICIO LO PREVISTO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA LEY DE TRANSPARENCIA VIGENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO? ¿COMO ES QUE MANEJAN LOS DATOS PERSONALES BIOMÉTRICOS EN ESA ALCALDÍA? ¿CON QUE EQUIPOS CUENTAN PARA SU RESGUARDO? POR FAVOR COMPARTANME EN QUE NORMATIVIDAD SE FACULTA A LAS ALCALDÍAS (YA QUE USTEDES LO SOLICITAN) QUE PIDAN COPIAS DEL INE CON TODO EL MUNDO DE DATOS PERSONALES QUE EN ELLAS SE ENCUENTRAN. ¿EN QUE SESIÓN DE SU COTECIAD SE APROBO LA DIGITALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES LABORALES?, FAVOR DE COMPARTIRME EL ACTA DONDE SE PLASMO DICHA ACCIÓN.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 22 de abril de 2024, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/278/2024** de fecha 16 de abril de 2024, emitido por el su **Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal**, documentales a través que en su parte medular señalaron lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

“ ...

*¿BAJO QUE FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN CORRESPONDIENTE SE ENCUENTRA DICHA ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS DEL PERSONAL DE BASE NÓMINA 1 Y 5?*

Le informo que, de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo vigente de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con número de Registro: MA-05/280222-CUAJ-2B0A; esta unidad administrativa cuenta con la facultad de mantener actualizada las plantillas del personal que integran esta dependencia.

*¿QUE FACULTADES TIENE ESA DIRECCIÓN PARA REQUERIR INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES EN LO REFERENTE A LA CONTENIDA EN ACTAS DE NACIMIENTO, INE (CON QR), RFC (CON QR), CURP, EN COMPROBANTES DE DOMICILIO?*

En lo referente a este punto le informo, que las facultades conferidas en el Manual anteriormente mencionado, establece lo siguiente:

Mantener actualizadas las plantillas de personal de base y estructura, para conciliar periódicamente con las unidades administrativas de las oficinas del Gobierno de la Ciudad de México.

Integrar la documentación e información referente a los movimientos del personal, para mantener actualizados los expedientes

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Circular Uno Bis 2015 y Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

*¿NÚMERO DE REGISTRO O PUBLICACIÓN EN GACETA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DONDE RECAE DICHA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE LABORAL?*

Le informo, que el sistema de Datos Personales, que protege dicha información tuvo su última modificación, en la Publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de 23 de mayo de 2023.

*¿DONDE ENCUENTRO SU AVISO DE PRIVACIDAD QUE INFORMA LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE ESTAN PIDIENDO? ¿HAY ALGÚN QUE FORMATO QUE DEBERÁN DE LLENAR LOS TRABAJADORES EN CUMPLIMIENTO DE ESTA ACTUALIZACIÓN? SI ES AFIRMATIVA LA RESPUESTA, POR FAVOR PROPORCIONENME UN MUESTRA DEL MISMO.*

El aviso de privacidad al que usted se refiere se encuentra visible para el trabajador al momento de realizar dicha actualización y se le informa que no se llena ningún formato referente a este trámite.

*¿DE DONDE ESA DIRECCIÓN TIENE POTESTAD PARA HACER OBLIGATORIAS SUS ACCIONES ADMINISTRATIVAS?*

Por lo que, hace a este punto, le informo que de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo vigente de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con número de Registro: MA-05/280222-CUAJ-2B0A, la Dirección de Capital Humano, cuenta con las siguientes facultades, de "Administrar la aplicación de las políticas de desarrollo, administración del personal y de sistemas administrativos, para mejorar la gestión gubernamental." para hacer efectivo su funcionamiento.

*DE ACUERDO A SU PRECEPTO LEGAL INVOCADO EN SU OFICIO, ¿QUE CUMPLIMIENTO SE PRETENDE REALIZAR, (YA QUE ES AÑO ELECTORAL) O CUALES SON LOS FINES LEGALES PARA DICHA ACTUALIZACIÓN?*

Como se establece en la Circular Uno bis - 2015, los expedientes del personal deberán de mantenerse actualizados y serán utilizados exclusivamente para los fines legales que fueron creados, por lo que ese es el cumplimiento que esa Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, busca atender en cumplimiento de sus funciones.

*¿COMO SE OBSERVA SEGÚN LA NORMATIVIDAD INVOCADA EN SU OFICIO LO PREVISTO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA LEY DE TRANSPARENCIA VIGENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO?*

Tal y como ya se mencionó, conforme establece en la Circular Uno bis - 2015, los expedientes del personal deberán de mantenerse actualizados y serán utilizados exclusivamente para los fines legales que fueron creados, por lo que ese es el cumplimiento que esa Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, busca atender en cumplimiento de sus funciones.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

*¿COMO ES QUE MANEJAN LOS DATOS PERSONALES BIOMÉTRICOS EN ESA ALCALDÍA? ¿CON QUE EQUIPOS CUENTAN PARA SU RESGUARDO? POR FAVOR COMPARTANME EN QUE NORMATIVIDAD SE FACULTA A LAS ALCALDÍAS (YA QUE USTEDES LO SOLICITAN) QUE PIDAN COPIAS DEL INE CON TODO EL MUNDO DE DATOS PERSONALES QUE EN ELLAS SE ENCUENTRAN.*

Tal y como ya se mencionó, conforme establece en la Circular Uno bis - 2015, los expedientes del personal deberán de mantenerse actualizados y serán utilizados exclusivamente para los fines legales que fueron creados, por lo que ese es el cumplimiento que esa Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, busca atender en cumplimiento de sus funciones.

*¿EN QUE SESIÓN DE SU COTECIAD SE APROBO LA DIGITALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES LABORALES?, FAVOR DE COMPARTIRME EL ACTA DONDE SE PLASMO DICHA ACCIÓN.*

Se le informa que después de realizar una búsqueda de la información requerida en este punto, no se localizó antecedente ante esta Jefatura de Unidad Departamental. Lo anterior con fundamento en el Manual Administrativo vigente, dicha actividad le pertenece a otra unidad administrativa.

...“(Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 30 de abril de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

*“La atención a mi solicitud ES INCOMPLETA, ya que no me contestan el ultimo punto referente “¿EN QUE SESIÓN DE SU COTECIAD SE APROBO LA DIGITALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES LABORALES?, FAVOR DE COMPARTIRME EL ACTA DONDE SE PLASMO DICHA ACCIÓN.” Si el área no tiene la información, ¿Entonces quién la tiene? yo no pregunte por áreas, mi solicitud es la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos como sujeto Obligado”. (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **06 de mayo de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 20 de mayo de 2024, mediante la PNT, el Sujeto Obligado rindió una respuesta complementaria a través del oficio **ACM/UT/2126/2024 de fecha 17 de mayo de 2024, suscrito por su Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia., en los siguientes términos:**

*¿EN QUE SESIÓN DE SU COTECIAD SE APROBO LA DIGITALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES LABORALES?, FAVOR DE COMPARTIRME EL ACTA DONDE SE PLASMO DICHA ACCIÓN.*

Por instrucción del Director de Capital Humano, en el ámbito de su competencia y facultades que corresponden a esta área y a efecto que por conducto se brinde el debido cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo, me permito informarle lo siguiente:

Derivado de lo anterior, y después de realizar el debido análisis del expediente que nos ocupa, me permito manifestar la **NO competencia en dicho documento, toda vez, que el acto que se recurre esta fuera de las facultades de esta unidad administrativa a mi cargo.**



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Manual Administrativo vigente, donde se puede observar que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien a su vez cuenta con una Unidad Administrativa facultada y relacionada con el tema de interés de la recurrente.

- **Diseñar estrategias de control de los archivos que las unidades administrativas generan en el desarrollo de sus actividades**, para salvaguardar la historia documental de la demarcación territorial.
- **Elaborar proyectos de control archivístico**, para homogeneizar los sistemas de archivo en la demarcación territorial.
- **Promover los lineamientos establecidos por las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México en materia de archivos**, para facilitar su localización.

Por lo que, se solicita que tal como lo establece el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que DICHO EXPEDIENTE SEA TURNADO AL ÁREA FACULTADA, para su atención plena y congruente.

Con la finalidad, que se cumpla con el precepto invocado, se cita para mayor referencia:

“Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar** que las solicitudes **se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Sirva encontrar anexo al presente el expediente que nos ocupa, para su debido trámite.

Hago propicia la ocasión de enviarle un cordial saludo.

**[Sic]**

**VI. Cierre de instrucción.** El 31 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

Así de forma independiente se observó que el sujeto obligado emitió alegatos y manifestaciones que abundan nuevos contenidos. En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De los alegatos y manifestaciones presentados por el sujeto obligado se advirtió que fueron notificados a la persona recurrente a través del medio y que contiene nuevos contenidos a través de los cual se pronunció a través de una dirección específica, en ese sentido no se advirtió que la respuesta complementaría otorgada otorgara un pronunciamiento que atendiera de Fondo el requerimiento faltante, por lo que sigue subsistiendo el agravio esgrimido.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

Por lo anteriormente expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **07/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Si la respuesta complementaria y/o nuevos contenidos no cumplen con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.** *La persona solicitante, realizó un total de 10 requerimientos, a través del solicitó de forma medular fundamento y motivación de actualización de documentos de personal, facultades de la dirección para requerimientos de información que contienen datos personales, registro o publicaciones de gacetas donde recae la actualización del expediente laboral, aviso de privacidad, formato que deberán llenar los trabajadores cumplimiento de la actualización, potestad para hacer obligatorias sus acciones administrativas y precepto legal, cumplimiento que pretender realizar, fines legales, la observancia según la normatividad invocada, manejo de datos personas biométricos, equipos, sesión del COTECIAD que apruebe la digitalización de los Expedientes.*

*El sujeto obligado, realizó un pronunciamiento de forma medular de sus requerimientos.*

*Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconformó por **la falta de contestación en el ultimo punto solicitado referente a "... 10. ¿en que sesión de su coteciad se aprobo la digitalización de los expedientes laborales?, favor de compartirme el acta donde se plasmo dicha acción"**.*

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, la cual por no atender en su totalidad el agravio que señaló la persona recurrente se tiene por desestimada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado satisfizo todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información de manera congruente y conforme a lo solicitado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Como primer punto, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.**

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:**

**I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;**

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

*..." [Énfasis añadido]*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En el caso en particular se observa que la persona recurrente realizó diversos requerimientos, que, para mayor facilidad de referencia en la presente resolución, se enumeran de la siguiente manera:

“ ...

1. *¿bajo que fundamento y motivación correspondiente se encuentra dicha actualización de documentos del personal de base nómina 1 y 5?*
2. *¿que facultades tiene esa dirección para requerir información que contiene datos personales en lo referente a la contenida en actas de nacimiento, ine (con qr), rfc (con qr), curp, en comprobantes de domicilio?*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

3. *¿ número de registro o publicación en gaceta del sistema de datos personales donde recae dicha actualización del expediente laboral?*
4. *¿ donde encuentro su aviso de privacidad que informa la protección de los datos personales que estan pidiendo?*
5. *¿ hay algún que formato que deberán de llenar los trabajadores en cumplimiento de esta actualización? si es afirmativa la respuesta, por favor proporcionenme un muestra del mismo.*
6. *¿ de donde esa dirección tiene potestad para hacer obligatorias sus acciones administrativas? de acuerdo a su precepto legal invocado en su oficio,*
7. *¿ que cumplimiento se pretende realizar, (ya que es año electoral) o cuales son los fines legales para dicha actualización?*
8. *¿ como se observa según la normatividad invocada en su oficio lo previsto en la ley de protección de datos personales y la ley de transparencia vigentes de la ciudad de México?*
9. *¿ como es que manejan los datos personales biométricos en esa alcaldía? ¿ con que equipos cuentan para su resguardo? por favor compartanme en que normatividad se faculta a las alcaldías (ya que ustedes lo solicitan) que pidan copias del ine con todo el mundo de datos personales que en ellas se encuentran.*
10. ***¿ en que sesión de su coteciad se aprobo la digitalización de los expedientes laborales?, favor de compartirme el acta donde se plasmo dicha acción.***

...” (Sic)

Ahora bien de todos los elementos peticionados y enumerados se puede traer a colación que la persona recurrente no presento agravio sobre los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, en ese tenor no será analizados en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

Ahora una vez establecido que la respuesta complementaria fue desestimada, se debe de señalar, que lo recurrido versa sobre la aprobación de digitalización de expedientes laborales, solicitando el Acta donde se plasmo dicha acción.

Ahora, por el requerimiento señalado se trae a consideración la siguiente normatividad:

“ ...

***Ley de Archivos de la Ciudad de México***

...

*XVIII. COTECIAD: Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, es un grupo interdisciplinario de personas servidoras públicas responsables de promover y garantizar la correcta gestión de los documentos y la administración de archivos con la finalidad de coadyuvar en la valoración y gestión documental;*

...

*Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.*

*Las personas servidoras públicas que concluyan su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.*

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

**Artículo 22.** *El Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de principios, lineamientos, procedimientos y estructuras que tomando como base el ciclo vital del documento, norman la funcionalidad y operatividad de la gestión documental y la administración de los archivos de cada sujeto obligado.*

**Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y relacionarse bajo un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional, el Consejo de Archivos de la ciudad de México y las disposiciones jurídicas aplicables.**

...

**Artículo 23.** *El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:*

*I. Área Coordinadora de Archivos*

*II. Las áreas operativas siguientes:*

*a) De Correspondencia;*

*b) Archivo de trámite, por área o unidad;*

*c) Archivo de concentración, y*

*d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.*

*III. Las demás áreas que conforman el COTECIAD.*

*Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b, serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

*Los encargados y responsables de las áreas operativa de archivo de concentración e histórico deberán contar de preferencia con licenciatura en el área de archivística o gestión documental o, en su caso, en áreas afines y tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística*

*Artículo 26. Las funciones genéricas del COTECIAD son:*

*I. Constituirse como el órgano técnico consultivo, de instrumentación y retroalimentación de la normatividad aplicable en la materia de archivos de los sujetos obligados;*

*II. Realizar los programas de valoración documental del sujeto obligado;*

*III. Propiciar el desarrollo de medidas y acciones permanentes de coordinación y concertación que favorezcan la implantación de las normas archivísticas para el mejoramiento integral de los archivos de los sujetos obligados;*

*IV. Aprobar los instrumentos de control y de consulta archivísticos, establecidos en el artículo 16 de la presente Ley;*

*V. Emitir sus reglas de operación y;*

*VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables, así como las establecidas en el artículo 58 de esta Ley.*

...

*Artículo 48. Los sujetos obligados deberán contar con una Plataforma de Digitalización de Archivo Físico que les permita digitalizar, organizar, acceder, consultar de manera accesible, llevar a cabo la valoración y disposición documental, su conservación, así como la baja documental.*

...

*Así en relación con su Manual Administrativo del sujeto obligado que a través de su Subdirección de Servicios Generales indica lo siguiente:*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

**PUESTO: Subdirección de Servicios Generales**

Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

- Implementar mecanismos de control en materia de servicios generales, para atender las necesidades de las unidades administrativas de la demarcación territorial.
- Realizar la renta de servicios generales que sean requeridos por las unidades administrativas, para el desarrollo de la gestión gubernamental.
- Coordinar el programa de aseguramiento de los bienes patrimoniales a cargo de la demarcación territorial, para resguardar su patrimonio cultural.
- Diseñar estrategias de control de los archivos que las unidades administrativas generan en el desarrollo de sus actividades, para salvaguardar la historia documental de la demarcación territorial.
- Elaborar proyectos de control **archivístico**, para homogeneizar los sistemas de archivo en la demarcación territorial.
- Promover los lineamientos establecidos por las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México en materia de archivos, para facilitar su localización.
- Programar los servicios de conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, vehículos y equipos propiedad o al servicio de las unidades administrativas, para el desempeño de las actividades institucionales de la demarcación territorial.
- Actualizar periódicamente los seguros de bienes muebles e inmuebles, vehículos y equipos propiedad de la demarcación territorial, para emplearlos en cualquier contingencia.
- Elaborar el calendario de conservación, mantenimiento y verificación vehicular obligatoria, para los vehículos propiedad de la demarcación territorial.

De lo anterior se puede observar que no contemplo o expuso su búsqueda a través de su Subdirección de Servicios Generales, así de las normativas expuestas se trae a colación la Ley de Archivos de la Ciudad de México, la cual identifica y faculta en cada uno de los Sujetos obligados a su **Comité Técnico Interno de Administración de Documentos**, dicho comité debe de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos, en ese sentido para atender el requerimiento de forma adecuada debió de referir a su área encargada de dirigir el **COTECIAD**, pronunciándose específicamente sobre el requerimiento requerido, para que de forma fundada y motivada indicará si es su facultad el generar el archivo peticionado, en caso contrario realizar su entrega o derivar si encuadra en la hipótesis de inexistencia.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley**



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

*derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **Modificar** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- **Realice una búsqueda exhaustiva en la que a través de su en específico de su Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, brinde atención al requerimiento marcado con el número 10, de forma fundada y motivada, de acuerdo con las normativas señaladas en el Manual Administrativo del Sujeto Obligado y la Ley de Archivos de la Ciudad de México.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2024

**SEPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**SZOH/CGCM/JSHV**